



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2023 00406 00  
**DEMANDANTE:** FRONTERA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA CORP  
SUCURSAL COLOMBIA  
**DEMANDADO:** U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La sociedad FRONTERA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. Nro. 830.126.302-2 por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución Nro. 005088 de 24 de junio de 2022**, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN*”.
- **Resolución 622-006312 de 28 de julio de 2023**, por medio de la cual se resolvió el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el acto administrativo citado con antelación.

El presente medio de control fue repartido el 6 de diciembre de 2023 (Archivo “2\_ED\_MIGRACION\_002ACTAREPARTO(.pdf) NroActua 3” Aplicativo SAMAI) al conocimiento de esta sede judicial, quien por auto de 2 de febrero de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante: aportara la constancia de notificación y/o ejecutoria de la Resolución Nro. 006312 de 28 de julio de 2023; señalara la dirección física la entidad demandada, y la dirección física y electrónica

de la empresa demandante y acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Archivo: "6\_AUTOINADMITEDEMANDA(.pdf) NroActua 4" Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma, allegando, entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución 622-006312 de 28 de julio de 2023**, por medio de la cual se resolvió el Recurso de Reconsideración, la cual fue notificada a la parte demandante el **31 de julio de 2023** (Archivo:"10\_RECIBEMEMORIALESPORCORREOELECTRONICO\_010SUBSANACIONDEMAND(.pdf) NroActua 6" Aplicativo SAMAI).

Conforme a lo anterior, se aprecia que la Sociedad demandante contaba, entre **1º de agosto de 2023 al 1º de diciembre de 2023, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa y como quiera que la instauró el **6 de diciembre de 2023** (Archivo "2\_ED\_MIGRACION\_002ACTAREPARTO(.pdf) NroActua 3" Aplicativo SAMAI), forzoso resulta concluir que no operó la caducidad del medio de control, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante Acuerdo PCSJA23-12089 que suspendió los términos judiciales del 14 al 20 de septiembre de 2023.

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados

les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:  
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: [https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualesujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;](https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualesujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/)

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por la sociedad FRONTERA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. Nro. 830.126.302-2, mediante apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. Mauricio A. Plazas Vega, identificado con C.C. No. 19.301.289 de Bogotá y con T.P. No. 21.961 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en archivo: “3\_ED\_MIGRACION\_003DEMANDAANEXOS(.pdf) NroActua 3” Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes disciplinarios Nro. 4204972 de 1º de marzo de 2023 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (Archivo : “12CERTIFICACION\_23406PDF(.pdf) NroActua 8” Aplicativo SAMAI).

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
<b>DEMANDANTE:</b> FRONTERA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	notificaciones@mpvabogados.com	
<b>DEMANDADO:</b> ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	UNIDAD ESPECIAL <a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>	
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>		

CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>
-----------------	--

**NOVENO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**Juez**

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 DE MARZO DE 2024** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afac352ebd8e2a1ba52847f9a22283dd3746cb9ad29a3722742bd7e192c08d11**

Documento generado en 08/03/2024 02:33:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**